

# Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7700

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Mayo)

Núm. 1183

## Gobierno Civil

### Circular

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que al final de esta Circular se detallan, la relación de sociedades obreras y números de socios de éstas, constituidas en sus respectivas localidades cuyos datos se interesaron con carácter de urgencia en circulares publicadas en este periódico oficial el 28 de Marzo y 17 de Abril últimos, por la presente he acordado prevenirles que si en el improrrogable plazo de tres días no remiten el mencionado servicio, les impondré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la Ley Municipal con la que desde luego quedan conminados.

Palma 4 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

### Relación que se cita

Buñola, Establiments, Estallença, Fornalutx, Lluchmayor, Valldemosa, Felanitx, Manacor, Montuiri, San Juan, Santany, Villafranca, San Lorenzo, Alaró, Binisalem, Costitx, Inca, Llubi, Santa Margarita, Maria, Sansellas, Selva, Ciudadela, San Luis, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista, Ibiza y Formentera.

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION DE MARRUECOS

#### Declaración

Los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, hacen, de común acuerdo, la siguiente Declaración:

Tomando en consideración las garantías de igualdad jurídica ofrecidas á los extranjeros por los Tribunales españoles del Protectorado, el Gobierno italiano renuncia á reclamar para sus Consules sus establecimientos y sus súbditos en la Zona española del Imperio Jerifiano, los derechos y los privilegios nacidos del régimen de Capitulaciones.

Los Tribunales consulares italianos continuaran conociendo de los asuntos que tengan en tramitación, absteniéndose de conocer en los nuevos que se originen.

Los Tratados y Convenios de toda clase en vigor entre Italia y España, se extienden de pleno derecho, salvo cláusula en contrario, á la Zona española del Imperio Jerifiano.

Si la pena capital se dicta en la Zona española del Imperio Jerifiano conforme al Código Penal en vigor contra un súbdito italiano ó un individuo cuya extradición haya sido concedida por el Gobierno italiano, el Gobierno español solicitará de una manera especial cerca de S. M. el Rey de España, á quien compete según las Leyes de la Zona la concesión de la gracia de indulto, el ejercicio de esta prerrogativa en favor del sentenciado.

La presente Declaración producirá su efecto á los diez días de su fecha.

Hecho en Madrid, por duplicado, á veintiocho de Abril de mil novecientos dieciséis.

(Firmado.) Conde de Romanones.

(Firmado.) Bonin.

(Gaceta 2 de Mayo)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amalio Gimeno y Cabañas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba y Bonifaz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Ruiz Jiménez, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos.—Baleares.—Santa Eugenia, 1.ª categoría, Cartero, con 200'00 pesetas.

Idem.—Idem.—Buñola, 2.ª categoría idem, con 200'00 id.

Idem.—Idem.—S' Arracó, 1.ª categoría, idem, con 365'00 id.

Idem.—Idem.—Puerto de Andraitx, 1.ª categoría, idem, con 365'00 id.

Idem.—Idem.—Génova, 1.ª categoría, idem, con 150'00 id.

Idem.—Idem.—Búger, 1.ª categoría, idem, con 150'00 id.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirijan al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.ª (de una peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (10 céntimos).

Madrid, 27 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

(Gaceta 1.º de Abril)

### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Este Cuerpo, deseando conmemorar honrosamente el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, funda un premio literario permanente y quinquenal, que se intitulará «Premio Cervantes», y consistirá en 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la obra premiada, que esta Real Academia imprimirá á su costa.

En su virtud, abre desde ahora el primero de estos certámenes, cuyo asunto y demás condiciones serán los siguientes:

#### ASUNTO

Vocabulario general de Cervantes

#### PREMIO

Diez mil pesetas y 500 ejemplares de la obra que obtenga el premio, según queda dicho.

#### CONDICIONES

1.ª Por las razones que luego se ex-

presarán, este primer certamen, en lugar de los cinco años ordinarios, será de siete, y el término para entregar las obras que á él se presenten en la Secretaría de la Academia Española, se cerrará á las doce de la noche del 28 de Abril de 1923.

2.ª Las Memorias podrán ser escritas por uno ó varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

3.ª Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien haya de darse el recibo.

4.ª No se admitirán á este Concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros, y escritas en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

5.ª Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor.

Los pliegos correspondientes á las obras no premiadas se quemarán sin abrirlos.

6.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas á este Concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo, y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.

7.ª Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas, el Concurso quedase desierto, la Academia empleará el valor del premio en la publicación de trabajos literarios relativos á Cervantes.

8.ª El Vocabulario del presente certamen se formará precisamente sobre las primeras ediciones de las siguientes obras de Cervantes.

Primera. *El Quijote* (edición de Madrid, 1605 la primera parte, y de Madrid, 1615, la segunda);

Segunda. *La Gatatea* (impresión de Madrid, 1585);

Tercera. *Novelas ejemplares*, impresas en 1613;

Cuarta. *Viaje del Parnaso* (Madrid, 1614);

Quinta. *Comedias y entremeses*, publicados por el autor en 1615.

Sexta. *Persiles y Sigismunda* (Madrid, 1617);

Séptima. *El Trato de Argel y La Nuñancia*, publicadas en 1784;

Octava. *Poesías ítricas*, impresas en la colección de las *Obras de Cervantes*, en 12 volúmenes, publicada en 1863-1864 por Rivadeneyra.

9.ª En las Autoridades se citará la obra y la página ó folio de su primera

condición, y el autor podrá hacer las referencias que estime convenientes á otras ediciones.

10. El Vocabulario abarcará diversos ejemplos de cada voz, y, dentro de cada una, las distintas acepciones que tenga.

La ortografía de los encabezados será la corriente; pero el texto se reproducirá según la que lleve el original.

11. Supuesta la gran dificultad de hallar hoy las ediciones primitivas de las obras de Cervantes, la Academia procurará subsanar esta falta publicando en el término de dos años ediciones en facsímil de las mencionadas primeras ediciones.

12. No se concederá *accésit* ni otra distinción honorífica á ninguna de las demás obras no premiadas.

Tampoco se devolverán los originales.

13. La obra premiada será propiedad de su autor; pero la Academia podrá también reimprimirla ó utilizar sus noticias y datos en todo ó en parte.

Madrid 23 de Abril de 1916.—El Secretario, E. Cotarelo.

Para conmemorar, en el tercer centenario de su muerte, al insigne Guillermo Shakespeare, á la vez que la Academia Británica y el Gobierno del Reino Unido han asociado á esta misma conmemoración el nombre de nuestro Miguel de Cervantes, ha acordado abrir un certamen literario, cuyos tema, premio y condiciones serán las que siguen:

#### ASUNTO

*Shakespeare en España.—Traducciones, imitaciones é influencia de la obra de Shakespeare en la literatura española.*

#### PREMIO

Dos mil quinientas pesetas y 500 ejemplares de la obra premiada, que imprimirá á su costa la Academia Española.

#### CONDICIONES

1.ª El término para entregar las obras que á este certamen se presenten, en la Secretaría de la Academia Española, se cerrará á las doce de la noche del 23 de Abril de 1917.

2.ª Las Memorias podrán ser escritas por uno ó varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

3.ª Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra. La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón. El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien haya de darse el recibo.

4.ª No se admitirán á este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros, y escritas en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

5.ª Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor. Los pliegos correspondientes á las obras no premiadas se quemarán sin abrirlos.

6.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas á este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirlo.

7.ª No se concederá *accésit* ni otra distinción honorífica á ninguna de las demás obras no premiadas. Tampoco se devolverán los originales.

8.ª La obra premiada será propiedad de su autor; pero la Academia podrá también reimprimirla ó utilizar sus noticias y datos en todo ó en parte.

Madrid 23 de Abril de 1916.—El Secretario, E. Cotarelo.

(Gaceta 23 de Abril)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1161  
DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 19 de Febrero de 1916.

Reunidos en sesión ordinaria bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Juan Massanet y con asistencia de los Diputados Sres. Aguiló, Socias, Sitjar, Vidal, Llobera Martorell, Llobera Garau, Mora, Feliu, Alemany, Roselló y Sampol, fué aprobada el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos tomados en la misma.

Se enteró la Diputación de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia trasladando una R. O. dictada por el Ministerio de la Gobernación por la que se aprueba el presupuesto provincial para el corriente año 1916 en la cifra y forma que fué votado por la Corporación.

Por unanimidad se acordó conceder á D.ª Francisca Bisbal Gelabert, viuda de D. Domingo Escafi médico numerario que fué del Hospital provincial, 500 pesetas en concepto de Tocas.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó por unanimidad.—1.º Suprimir de la plantilla del Cuerpo médico quirúrgico del Hospital provincial, las denominaciones de Crujano 1.º y Crujano 2.º—2.º Que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento del mismo Hospital, la Sección de Cirugía comprenda dos plazas de Profesor de número, desmembradas, una por el actual Crujano 2.º y otra que correspondiendo á la vacante del Sr. Frontera y con el haber anual de 2.000 pesetas, deberá proveerse por oposición.—3.º Que asimismo la Sección de Medicina comprenda dos plazas; una de Profesor de número que correspondiendo á la vacante del Sr. Escafi y con el haber anual de 2000 pesetas será también provista por oposición y otra que estará á cargo del actual Director del Establecimiento; quien, por tal concepto, estará asimilado á Profesor de número con el haber de 2.000 pesetas anuales y la gratificación de 300 pesetas como Director.—4.º Convocar á pública oposición que deberá celebrarse en la forma que señala el artículo 14 del Reglamento de 22 de Junio de 1864, para proveer las dos plazas vacantes de Profesor de número del Hospital correspondientes una á la Sección de Cirugía y otra á la de Medicina.

Se dió cuenta de un oficio del Arquitecto de provincia acompañando el presupuesto de las obras necesarias para que puedan ser trasladados al Manicomio de Jesús los alineados actualmente acogidos en el Departamento de dementes del Hospital; acordándose por unanimidad aprobar dicho presupuesto; que las obras se realicen por subasta y autorizar á la Comisión provincial para que pueda adoptar cuantos acuerdos crea necesarios para la celebración de dicha subasta hasta la adjudicación definitiva del remate.

Se enteró la Diputación, de un oficio del Presidente de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes, transcribiendo el que le dirigió el Secretario del Fomento del Turismo relativo á la concesión de 250 pesetas para gastos de traslado de obras artísticas para dicho Museo.

Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda un oficio del Alcalde de Alayor solicitando una cantidad de fondos provinciales para la reparación de caminos vecinales.

Salieron del salón los Sres. Socias y Llobera Garau.

Por unanimidad fueron aprobadas las cuentas generales de fondos provinciales, correspondientes á 1913, acordándose remitirlas al Superior Tribunal de Cuentas del Reino.

Entraron nuevamente los Sres. Socias y Llobera.

Habiendo resultado desierto, el concurso publicado por el Ministerio de la Guerra, para la provision de la plaza de Auxiliar mecanógrafo taquígrafo del Archivo provincial se procedió al nombramiento de la persona que debía ocupar dicha plaza en propiedad, resultando elegido por unanimidad don José M.ª Verger Llinás.

Terminado el despacho ordinario el Sr. Feliu, manifestó que había leído en la prensa, con extrañeza, un suelto en que se decía que la Junta Provincial de Sanidad, acordó á propuesta del señor Inspector provincial de Sanidad, requerir á la Diputación para que no tuviera abandonado el servicio médico de la Casa de Misericordia. Añadió que son totalmente equivocados los informes del Inspector, toda vez que los asilados en dicho Establecimiento, son debidamente atendidos, pasando los de carácter grave al Hospital y quedando los leves en la Casa de Misericordia, donde son asistidos por el Cuerpo médico del Hospital: Añadió que dicho Sr. Inspector ya ha reconocido, y esto demuestra el anterior aserto, que en la Misericordia han sido curados por el médico especialista en enfermedades de la piel del Hospital, unos 40 asilados que estaban atacados de tiña, á presentacion de cuya enfermedad en la Casa de Misericordia, fué lo que motivó el acuerdo de la Junta provincial de Sanidad.

Dijo, que hacia en sesión pública dichas manifestaciones, porque público se habia hecho el referido acuerdo de la Junta de Sanidad y propuso que al recibirse el oficio comunicándose sea contestado por el Sr. Presidente en la forma que él habia tenido el honor de dirigirse á sus compañeros.

Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente declaró terminado el presente período semestral de sesiones y levantó la que se estaba celebrando.

Palma 1.º de Mayo de 1916.—El Presidente, Juan Massanet y Vert.

Núm. 1148

#### ADMINISTRACION

##### DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

*Circu ar.*—Próxima la época en que con arreglo á las disposiciones vigentes, debe procederse por las Juntas periclales y Comisiones de Evaluación á la formación de los apéndices al amillaramiento, me creo en el deber de recordar á las expresadas Corporaciones, los preceptos que rigen en la materia y dictar al propio tiempo las disposiciones conducentes á conseguir que se cumpla el servicio con la escrupulosidad y método que se requieren para que los aludidos documentos llenen debidamente su objeto, á cuyo efecto se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana se formarán por duplicado dividiéndose cada uno de ellos en tres partes comprendiendo la primera las alteraciones de la riqueza no exenta, la segunda las variaciones relativas á los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal, y la tercera las modificaciones referentes á la riqueza exenta absoluta y perpetuamente.

2.ª En la primera parte de los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se colocarán por orden alfabético y número correlativo todos los contribuyentes vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible y después por el mismo orden los hacendados forasteros. A continuación de cada nombre se consignarán primeramente uno por uno los objetos de imposición de que haya de ser alta el respectivo contribuyente, expresando por lo que se refiere á las fincas rústicas su denominación si la tuviesen, el paraje en que están situadas y la clase de cultivos á que se destinan, las calidades de los terrenos, su extensión en hectáreas, el líquido imponible que tienen asignado, la causa que motivó la alteración del amillaramiento, el

contribuyente de quien se adquiriera la finca y la fecha en que se acordó el traspaso, haciéndose constar también la exención ó pago del impuesto de Derechos reales á que todo traspaso está sujeto. Con respecto á la riqueza pecuaria se expresarán el número de cabezas de ganado de cerda, clase que se adquieran (con separación entre los destinados á labor y á grangería) el líquido imponible, la causa que motiva la alta, el contribuyente de quien proceda y la fecha en que se acordó el traspaso, y con respecto á las fincas urbanas se expresará la calle y número, el objeto á que se destinan, su extensión si consta, el líquido imponible, la causa que produce el acta, el contribuyente de quien proceda y el acuerdo que motiva la alteración del amillaramiento. Seguidamente se consignará con igual precisión y detalle los objetos de imposición de que haya de ser baja el propio contribuyente, y después un resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene consignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el líquido imponible, porque deben tributar en el año de 1917.

3.ª En la segunda parte de los apéndices figurarán también por orden alfabético y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal especificándose uno por uno los objetos de imposición que hayan sufrido alteración y consignándose respecto á cada uno de ellas en las altas el líquido imponible que tenían asignados antes de ser concedida la exención temporal, el que le correspondía por su nueva situación por los aprovechamientos á que se destine, la fecha en que se termine la exención, las causas que motivan la alteración y la fecha en que se acordó, y en las bajas el líquido imponible que cada finca tenía antes de la exención, el que tuvo señalado en el último repartimiento y el que le corresponde por su nueva situación, la causa que ha producido la alteración, la fecha y la autoridad que la acordó.

4.ª En la tercera parte de los apéndices, aparecerán por el mismo orden los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas, absoluta y perpetuamente que hayan sido objeto de alteración, especificándose separadamente, cada una de éstas y consignándose el valor capital y si se conoce la pensión anual de cada uno de los censos con que acaso están gravadas las fincas, el nombre de los perceptores, causas que produce la variación y la fecha en que se acordó.

5.ª Los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de urbana se formarán dentro del mes de Mayo próximo, exponiéndose al público del 1.º al 15 de Junio á efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á fin de que sin necesidad de previo aviso por edicto ó anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza se introduzcan, debiendo resolverse precisamente antes del día 20 las reclamaciones que se presenten y notificarse á los interesados los acuerdos que se adopten.

6.ª Los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación, cuidarán bajo su responsabilidad de que los apéndices, se confeccionen dentro de los plazos señalados y con arreglo á las instrucciones contenidas en esta Circular y á lo que previene el Reglamento de Territorial vigente, remitiéndolos á esta Administración debidamente reintegrados el día 1.º de Julio precisamente, acompañados de una certificación expresiva de haber estado expuestos al público durante el plazo reglamentario y de las reclamaciones que se hayan presentado, así como los estados resúmenes á que hace referencia el art. 50 del propio reglamento ajustados estrictamente á los modelos oficiales.

Cualquier falta que se cometa en el cumplimiento de este importante servicio ya sea por morosidad, ya alterando los plazos establecidos o bien prescindiendo de alguno de los requisitos que marca la presente Circular, será castigada desde luego con multas dentro de los límites que marca la ley municipal sin perjuicio de mandar comisionados á los pueblos á fin de subsanar las faltas en que incurran las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación.

Esta Administración confía que el celo y actividad que distingue á las Corporaciones encargadas de cumplir este servicio evitarán que tenga que recurrirse á las medidas de rigor últimamente indicadas.

Palma 26 de Abril de 1916.—El Administrador, Manuel Montis.

Núm. 1167

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Lluchmayor con expedición de ida y vuelta, bajo el tipo máximo de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y demas condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las citadas Administraciones, con arreglo á lo preceptuado en el Capitulo I Titulo II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello undécimo que se presenten en las mencionadas Oficinas de Palma y Lluchmayor, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día primero de Junio próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma el día seis del mismo mes á las once horas.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina de Correos de Palma de Mallorca á la de Lluchmayor y viceversa por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la Carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Palma 1.º de Mayo de 1916.—El Administrador principal, José García.

Núm. 1171

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO**

*Sección provincial de Estadística de Baleares*

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Marzo último.

Población.	831.299
<b>Número de hechos</b>	
Absoluto.	
Nacimientos.	769
Defunciones.	445
Matrimonios.	171
Por 1.000 habitantes.	
Natalidad.	2'82
Mortalidad.	1'84
Nupeialidad.	0'52
<b>Número de nacidos]</b>	
Vivos.	
Varones.	391
Hembras.	378
Vivos.	
Legítimos.	752
Ilegítimos.	7
Expósitos.	10
Total.	769

Muertos.	Legítimos.	15
	Ilegítimos.	1
	Expósitos.	1
Total.		17

Número de fallecidos	
Varones.	227
Hembras.	218
Menores de 5 años.	
De 5 y más años.	95
En hospitales y casas de salud.	
En otros establecimientos benéficos.	4
Total.	
	18

Causas de las defunciones	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	1
Sarampion.	1
Escarlatina.	1
Difteria y Crup.	8
Gripe.	14
Otras enfermedades epidémicas.	2
Tuberculosis de los pulmones.	43
Tuberculosis de las meninges.	2
Otras tuberculosis.	2
Cáncer y otros tumores malignos.	14
Meningitis simple.	9
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	29
Enfermedades orgánicas del corazón.	55
Bronquitis aguda.	48
Bronquitis crónica.	12
Neumonía.	16
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	22
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	3
Hernias obstrucciones intestinales.	4
Cirrosis del hígado.	4
Nefritis aguda y mal de Bright.	15
Otros accidentes puerperales.	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.	8
Senilidad.	36
Muertes violentas (excepto el suicidio).	2
Otras enfermedades.	77
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	14
Total.	445

Palma 29 de Abril de 1916.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1164

**AYUNTAMIENTO DE PORRERAS**  
Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa respectivas al año 1915, con los documentos que las justifican previa censura del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Porreras 2 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Juan Barceló.—P. A. del A.—José Garí, Secretario.

Núm. 1165

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año de 1916 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 2 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Juan Barceló.—P. A. del A.—José Garí, Secretario.

Núm. 1174

**AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS**  
Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio, de 400 pesetas para las reparaciones de los caminos vecinales y puentes, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corpo-

ración municipal á efecto de reclamación por espacio de quince días en la forma que dispone el art. 146 de la Ley municipal.

Estalenchs 30 de Abril de 1916.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 1180

**ALCALDIA DE LLUBI**

Confeccionado nuevamente por la respectiva Junta repartidora, el reparto vecinal de Consumos de esta población para el año en curso; quedará expuesto al público á efectos de reclamación, en el zaguán de esta Casa Consistorial, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 3 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 1169

**AYUNTAMIENTO DE SOLLER**

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día de hoy, ha acordado sacar á pública subasta la construcción de una bóveda sobre el torrente Mayor en toda la extensión de la calle del Puente con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Sóller 2 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Jaime Morell.—P. A. del A.—Amador Canals.

Núm. 457

**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**  
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Enero de 1916.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se constituyó el Ayuntamiento; y se procedió á la elección de cargos; se acordó celebrar las sesiones ordinarias los jueves á las 20 y en segunda convocatoria los sábados á las 20; se hace constar una protesta del Sr. Cladera sobre la constitución del Ayuntamiento; contestación del Sr. Alcalde justificando la falta de fundamento de dicha protesta reproduciendo otra igual de hace dos años ya fallada y firme.

Sesión ordinaria del día 8 en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior y se hizo constar una manifestación del Sr. Cladera y contestación del Sr. Alcalde presidente; se aprobó una proposición de tres Señores Concejales para que sean cinco las Comisiones permanentes con cinco concejales cada una; se procedió á la votación de señores Concejales que deben componer las comisiones permanentes; se designaron los dos Señores Concejales que deben formar parte de la Junta local de primera enseñanza; se hace constar que el Sr. Cladera pide se le expida certificado del acta de constitución de este Ayuntamiento; se leyó y quedó aprobada la memoria sobre la administración y situación económica del Municipio presentada por el Alcalde saliente don Pedro Siquier Pizá, concediéndose un voto unánime de gracias á dicho Alcalde saliente y Ayuntamiento por la administración realizada y al Secretario de la Corporación por su buen comportamiento, celo y laboriosidad para el mejor cumplimiento de los servicios encomendados á la Corporación; se acordó que las cuentas municipales de 1915 pasen á dictamen de la Comisión Hacienda; vista una instancia de don Pedro Antonio Serra propietario de la casa que ocupa el puesto de la Guardia Civil por la que pide el cese de alquiler por necesitarla para sus menesteres se

acordó anunciar concurso para alquilar otra y dar cuenta al Jefe de la Guardia Civil; se acordó la prolongación de la calle Mayor á partir de la Plaza Mercado hasta la tanca de Son Pons propia de Miguel Gost; se acordó no permitir edificaciones lindantes á la plaza Mercado hasta la casa construida en la prolongación de la calle Mayor cuyas parcelas de terreno rústico se expropiarán en su día para hacer mayor la citada plaza, y que se levante el plano con inclusión de las parcelas expropiables de terreno rústico y porción de corral de Juan Grau; se enteró el Ayuntamiento de los peones jornaleros ocupados en reparación de caminos vecinales.

Sesión ordinaria del día 15 en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior; cumplir los servicios ordenados; pasar á dictamen de la Comisión de Hacienda las condiciones bajo las cuales debe seguir el Recaudador agente de este Municipio; se acordó aprobar el dictamen y fijar definitivamente las cuentas municipales de 1915 y que se sometan á la definitiva aprobación de la Junta Municipal después de estar expuestas al público por 15 días; se concedió autorización para construir una sepultura al vecino Pedro Antonio Cالدés y otro; se acordó suplicar á la dirección de Ferro-carriles de Mallorca construyan la nueva estación de esta villa que tienen proyectada; se acordó solicitar que para el mando de la próxima parada se destine al Cabo Juan Antonio Alarcón; se hace constar una súplica del Sr. Alomar sobre los chiquillos que suben á los árboles y contestación del Sr. Alcalde.

Sesión ordinaria del día 22 en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior; cumplir los servicios ordenados; declarar definitivos y publicadas las listas de los que tienen derecho al voto de compromisarios para Senadores; aprobar el extracto de acuerdos de Diciembre último y su publicación en el «Boletín Oficial»; aprobar la distribución de fondos para este mes y remitir un ejemplar al Sr. Gobernador Civil; aprobar dictamen respecto de las condiciones bajo las cuales debe ejercer al Recaudador del Municipio y publicar la vacante en el «Boletín Oficial»; formar el expediente de secciones para el sorteo de asociados y su exposición al público; conceder un socorro en metálico á una vecina pobre; conceder permiso para edificar á la vecina Catalina Cالدés segun plano; aprobar cuenta de alumbrado y aguas del cuarto trimestre de 1915.

Sesión ordinaria del día 29 en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior; cumplir los servicios ordenados; darse por enterado de un oficio de la compañía de Ferro-carriles sobre el edificio Estación de esta villa; se acordó imprimir 200 memorias del estado de los servicios y situación económica del Municipio por fin de 1915; adquirir 16 plateros para reponer las faltas de la plaza paseo y Mercado; aprobar la adquisición de abono para jardines del Cementerio y plaza; que se reúna el Ayuntamiento mañana á las 11 para proceder á la rectificación del alistamiento.

**JUNTA MUNICIPAL**

Sesión extraordinaria del día 14.—Se formalizó el reparto de consumos del presente año.

La Puebla 5 Febrero de 1916.—El secretario, Eleuterio Marqués.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Bannasar.

Núm. 426

**AYUNTAMIENTO DE IBIZA**

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en sus sesiones del mes de Enero de 1916.

Sesión inaugural del día 1.º.—Se posesiona el Alcalde nombrado por Real Orden D. Mariano Llobet y Tur. Se procede á la elección de cargos, resultando D. Antonio Frats Tur primer Teniente Alcalde, D. Juan Escandell Ferrer, segundo id, D. Juan Hernandez Torres tercero id, Son elegidos procu-

4  
radores Síndicos D. Pedro Palau Tur y D. José Viñas Torres. Queda constituido el nuevo Ayuntamiento y se acuerda celebrar sesiones ordinarias todos los miércoles a las quince horas. Se hace constar que todos los Concejales saben leer y escribir.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procede a la formación de las listas de electores de compromisarios para Senadores correspondientes al presente año, y se acuerda exponerlas al público a efecto de reclamaciones, hasta el día 20 del actual.

Sesión extraordinaria del día 2.º.—Se procede a la formación del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 5.º.—Se aprueban las actas de las sesiones anteriores y la ratificación de los acuerdos tomados en las precedentes sesiones extraordinarias. Se designa para el cargo de Concejal Interventor a D. José Ferrer y Sorá. Quedan designadas las cinco siguientes comisiones permanentes. Gobierno: D. Mariano Llobet, D. José Ferrer Sorá y D. Miguel Mari. Hacienda: D. Antonio Prats, D. Vicente Roselló y D. Juan Serra. Fuente: D. Juan Escandell, D. José Escandell y D. José Viñas. Obras públicas: D. Juan Hernández, D. Vicente Serra y D. Antonio Riera. Cementerio y Policía Urbana: D. Pedro Palau, D. José Ferrer Hernández y D. José Viñas. Para la Comisión de evaluación son designados: D. Antonio Prats, D. Vicente Serra, D. Miguel Mari y D. José Ferrer Hernández. Vocal de la Junta de Patronato del Museo: D. Antonio Prats. Vocales de la Junta de primera enseñanza: don Pedro Palau y D. José Ferrer Sorá. Se acuerda complimentar lo que disponen los «Boletines Oficiales» números 7945, 7646 y 7647 y el extraordinario del 27 de Diciembre. Se aprueban varias cuentas de servicios corrientes y la especial de consumos del mes de Diciembre de 1915. Igualmente los estados de recaudación de consumos de los días 29 de Diciembre al de la fecha del acta. Queda enterado el Ayuntamiento de la designación de Alcaldes de barrio hecha el primero de Enero. Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes, por dozavas partes. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en Diciembre último. Se acuerda exponer al público por quince días, a efectos de reclamaciones, el padrón de familias pobres para el año actual.

Sesión ordinaria del día 12.º.—Se aprueba el acta del día 5. Se acuerda complimentar las disposiciones de los «Boletines Oficiales» números 7648, 7649 y 7650. Se acuerda aprobar varias cuentas de servicios corrientes y los estados de recaudación de consumos de los días 6 del actual al de hoy. Se acuerda la formación de secciones para la designación anual de vocales de la Junta Municipal en concepto de contribuyentes asociados. Se acuerda pase a estudio de la Comisión respectiva una moción del Concejal Señor Ferrer Hernández referente a la fabricación de pan.

Sesión ordinaria del día 21.º.—Se aprueba el acta del día 12. Idem complimentar lo que disponen los «Boletines Oficiales» números 7651, 7652, 7653 y 7654. Visto un oficio del Jefe de Línea de la Guardia Civil se acuerda interesar se abra nuevo concurso para el arrendamiento de un local para casa Cuartel, con el aumento de 40 pesetas mensuales acordadas por esta Corporación. Fueron aprobadas varias cuentas de servicios corrientes, la del apoderado en Palma del 4.º trimestre de 1915 y los estados de recaudación de consumos de los días 12 del actual al de la fecha del acta. Se aprueba definitivamente la rectificación anual del padrón de vecinos de este Municipio. Se acuerda trasladar a la Junta de Reformas sociales una moción del señor Ferrer Hernández encaminada a evitar que las mujeres trabajen en el muelle haciendo jornales propios de varones.

Sesión ordinaria del día 28.º.—Se aprueba el acta del día 21. Se acuerda

complimentar lo que disponen los «Boletines Oficiales» números 7655, 7656 y 7657. Queda enterado el Ayuntamiento de una Real orden fecha 21 del actual declarando la validez de la elección verificada el día 14 de Noviembre último, en la Sección 4.ª Distrito 3.º de este Ayuntamiento. Se entra la Corporación de una comunicación de la Empresa Recaudatoria del contingente provincial interesando el ingreso del primer trimestre en Febrero próximo. Idem id. de la Junta local de reformas sociales, manifestando no es de su incumbencia resolver la moción del Concejal Sr. Ferrer Hernández, referente al trabajo de mujeres en el muelle, por no encontrar nada legislado en tal sentido. Se acuerda fijar en dos pesetas el tipo regulador del jornal del bracero en este término municipal. Se acuerda que la comisión de obras acepte el edificio ampliado que ocupa el Cuartel de la Guardia Civil, si así lo estima procedente. Se acuerda aprobar varias cuentas de servicios corrientes y los estados de recaudación de consumos de los días 21 del actual al de hoy. Se aprueba definitivamente el padrón de familias pobres para el presente año. Idem las listas de vecinos que han de ser sorteados para elección de vocales asociados de la Junta municipal y la distribución por secciones, y que se expongan al público, por término de ocho días, a efecto de reclamaciones. Queda aprobada definitivamente la lista de electores de compromisarios para Senadores. Se acuerda vender en pública subasta la madera procedente de la poda del arbolado por el tipo en alza de 80 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 30.º.—Se acuerda la rectificación del alistamiento de los mozos comprendidos en el actual reemplazo.

Ibiza 1.º de Febrero de 1916.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.

Aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Ibiza 4 de Febrero de 1916.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.—Visto bueno.—El Alcalde, Llobet.

Núm. 1166

*Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

Por ante el presente Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, se siguen por el Procurador D. Bartolomé Fiol a nombre de D. José Pons y Ferrer diligencias de preparación de demanda ejecutiva contra D. Manuel Aragonés y Rodríguez; sobre pago de ochocientos treinta pesetas, intereses y costas procedente del préstamo verificado mediante pagaré de catorce de Abril de mil novecientos dos; de cuyas diligencias se ha acordado se cite a dicho don Manuel Aragonés Rodríguez, de ignorado domicilio, por medio de edictos que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el quinto día hábil siguiente a la publicación y hora de las once a fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas.

Y a fin de que tenga efecto la referida citación a D. Manuel Aragonés se extiende el presente en Palma a veinte y siete Abril de mil novecientos diez y seis.—Antonio N. de Castro.—Ante mí, Juan Bertard.

Núm. 2234

*Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal, Letrado, del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia del distrito por haber sido nombrado el propietario Juez especial para entender en determinados sumarios.*

Por el presente edicto, hago saber: que D.ª Magdalena y D.ª Margarita Enseñat y Sans, vecinas de esta ciudad domiciliadas en la calle de Salas n.º 8 tienen promovido por ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito Actuario, espediente para inscribir el dominio de las

siguientes fincas, sitas en el término municipal de la villa de Andraitx y lugar Coma Mayor.

Porción de tierra llamada La Coveta del Prat de extensión de cincuenta y tres destres ó sea nueve áreas, cuarenta y una centiáreas, que linda por Norte con la de Matias Enseñat y Enseñat; por Sur, la de Gabriel Enseñat y Alemañy (a) Bialona, por Este, la de Matias Enseñat y Moragnes y por Oeste la de Gabriel Enseñat y Alemañy (a) Sabaté. Tiene derecho de paso y de aprovechamiento de las aguas de cierto torrente. Vale doscientas sesenta pesetas.

Porción de tierra llamada Can Barceló, de cabida unas cincuenta y tres centiáreas y una casa de planta baja y piso, contigua a la misma, señalada con el n.º 27 lindante: por Norte con tierra de José Simó Xexa; por Este y Sur con cocina y tierra de Juana Ana Enseñat y Enseñat de la misma procedencia, y por Oeste con tierra de don Antonio Roca y Llabrés. Vale doscientas cuarenta pesetas.

Adquirieron las solicitantes ambas fincas, que están libres de todo gravamen real, como únicas sucesoras legales de su padre Jaime Enseñat y Enseñat, vecino que fué de la villa de Andraitx, fallecido en el año 1894 en Ultramar.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, se convoca a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro el término de ciento ochenta días comparezcan si quieren alegar su derecho aduciendo las pruebas que tengan por conveniente.

Palma ventiocho Septiembre de mil novecientos quince.—Juan Ginard.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1162

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En providencia de veinte y cuatro del actual, dictada en méritos de la demanda ordinaria de menor cuantía, sobre declaración de propiedad y entrega de bienes gananciales, deducida por D.ª Emilia Montenegro Blanchart, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, ha dispuesto conferir traslado de dicha demanda a los herederos desconocidos de D. Fermín Rivada Cañas y emplazarles mediante la presente, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y a los efectos del emplazamiento acordado expido esta en Palma de Mallorca a veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Sebastián Gazá, Secretario.

Núm. 1170

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma en el sumario que se instruye sobre sustracción de dinero, queda acordado en providencia de este día la citación de Francisco Serrano Massip, de ignorado paradero para que dentro el plazo de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de declarar en el espresado sumario, bajo apercibimiento a lo que haya lugar en derecho por su incomparecencia.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma a primero de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1168

EDICTO

El el sumario formado sobre corrupción de la menor Concepción Oleo Carrero (a) la Cubanita, huérfana de padre y madre; el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se ofrezca el procedimiento a los parientes de la indicada Oleo y que se haga saber por medio de edictos que se publicaran en los sitios públicos y de costumbre y en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Barcelona.

En su virtud se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Barcelona, en Palma a veintisiete de Abril de mil novecientos diez y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 1159

SUBASTA

Se celebrará el día 22 de Mayo corriente, de once a doce en el despacho del Notario D. Rafael Togores y Palou, (Apuntadores, 35), de las porciones de tierra llamadas «La Aresteta», «Son Ballet» y «Son Casasnovas», del término de Lluchmayor, y de varios reservados sobre casas situadas en las calles del Mediodía, del Cielo y del Monasteric, de la referida villa; bajo las condiciones que pueden examinarse en la expresada Notaría todos los días hábiles.—Bernardo Nadal.

Núm. 1119

REQUISITORIAS

Costa Costa Vicente, hijo de Vicente y de Esperanza, natural de San Antonio Abad, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1'663 metros, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en San Antonio Abad provincia de Baleares, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca D. Ramón Sampol Aiorda, residente en Palma, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma 22 Abril de 1916.—El primer Teniente Juez instructor.—Ramón Sampol.

Núm. 1138

Arrom Llabrés Bartolomé, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Sanseñas, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión del comercio, de veinte y cuatro años de edad, de estatura un metro quinientos sesenta milímetros, ignorando sus demás señas, domiciliado en Francia, procesado por haber fallado a la incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos D. Angel Flores Conde, residente en Inca (Baleares), bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca 27 Abril de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Angel Flores.

EMPRESA RECAUDATORIA

DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Cumpliendo lo prevenido en el caso 3.º de la Condición 16 de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 7627 correspondiente al 16 de Noviembre del año último, esta Empresa pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que desde el día de mañana 1.º de Mayo, empieza el periodo de recaudación voluntaria de la cuota provincial del 2.º trimestre del corriente año.

El pago de la misma debe verificarse en la Caja de la Excma. Diputación provincial en los días laborables del expresado mes desde las 10 a las 18 horas.

Al propio tiempo recomienda a los señores Alcaldes procuren cumplir con la mayor puntualidad esta ineludible obligación para evitarse las molestias y gastos que forzosamente les ha de ocasionar el procedimiento que se incoará una vez terminado el periodo voluntario de cobranza.

Palma 30 Abril de 1916.—El Concejal, José Balaguer.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA